

REGLAMENTO (CEE) N° 4092/87 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1987

por el que se fija para 1987 el contingente aplicable a la importación en Portugal de determinados vinos procedentes de la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 269 del Acta de adhesión, la República Portuguesa podrá mantener, durante la primera etapa y en forma de contingentes, restricciones cuantitativas a la importación de determinados vinos procedentes de la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985;

Considerando que la letra c) del apartado 2 del mismo artículo prevé que el ritmo mínimo de aumento progresivo de los contingentes será del 10 % al comienzo de cada año en lo que se refiere a los contingentes expresa-

dos en volumen; que el contingente para el año 1986 fue fijado por el Reglamento (CEE) n° 499/86 ⁽¹⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda fijado como se indica en el Anexo el contingente que, en virtud del apartado 2 del artículo 269 del Acta de adhesión, podrá aplicar la República Portuguesa, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, a la importación de determinados vinos incluidos en la partida ex 22.05 del arancel aduanero común y procedentes de la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

N. WILHJELM

⁽¹⁾ DO n° L 54 de 1. 3. 1986, p. 43.

ANEXO

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987 (en hl)
22.05	<p>Vinos de uva estrujada: mostos de uva estrujada apagados con alcohol (incluidas las mistelas):</p> <p>ex B. Vinos distintos de los comprendidos en A, que se presenten en botellas cerradas con tapones en forma de champiñón sujetos por medio de un sistema de atadura o ligadura; vinos que se presenten de otra manera y tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico en solución, igual o superior a 1 bar e inferior a 3 bar, medida a 20 °C de temperatura:</p> <p>— Vinos que no se presenten en botellas cerradas con tapones en forma de champiñón sujetos por medio de un sistema de atadura o ligadura y que tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico en solución, igual o superior a 1 bar e inferior a 3 bar, medida a 20 °C de temperatura.</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. con un grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 % vol</p> <p>II. con un grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, pero sin exceder de 15 % vol</p>	257 400